

Recurrente: Partido Verde Ecologista de México
Autoridad responsable: Sala Regional Xalapa.

Tema: Requisitos de procedencia

Hechos

- 1. Resolución de fiscalización.** El INE sancionó al PVEM en un procedimiento oficioso en materia de fiscalización porque en el ejercicio 2016 en Oaxaca había diferencia entre los gastos que reportó al SIF y los que realizó con un proveedor, por lo que no reportó con veracidad sus gastos, se le impuso una reducción del 25% de ministraciones hasta alcanzar \$5,492,840.68.
- 2. Instancia regional.** El PVEM impugnó ante la Sala Xalapa, la que confirmó la resolución del INE.
- 3. Recurso de reconsideración.** En desacuerdo, el PVEM presentó demanda de recurso de reconsideración.

Consideraciones

Decisión

El recurso de reconsideración es improcedente y, por ende, debe desecharse la demanda, porque se controvierte una resolución en la que no se realizó algún ejercicio de control constitucional o convencional, sino solo aspectos de legalidad, aunado a que no deriva de una violación manifiesta al debido proceso o por un notorio error judicial y tampoco contiene una temática relevante y trascendente.

Justificación

Se debe desechar la demanda porque no se cumplen los requisitos legales o jurisprudenciales de procedencia del REC.

Sala Xalapa confirmó la resolución del INE al estimar que

- En cambio de dirigencia local no excluía la responsabilidad de cumplir sus obligaciones en materia de fiscalización y no era suficiente para reponer todo el procedimiento de fiscalización.
- Si bien el INE no se pronunció sobre todas las pruebas que aportó en PVEM en el procedimiento, estas estaban encaminada a demostrar que la dirigencia anterior no cumplió con aportar los documentos de su gestión, pero no serían útiles para desvirtuar la responsabilidad del partido en materia de fiscalización.

Así se controvierte una resolución en la que no se realizó algún ejercicio de control constitucional o convencional, sino que se estudiaron aspectos de mera legalidad.

-No se actualiza la aplicación de alguno de los criterios jurisprudenciales de procedencia de recursos de reconsideración, pues no se advierte que se realizara o hubiere omitido un estudio de constitucionalidad o interpretación directa de algún artículo de la Constitución.

Conclusión: Al no actualizarse alguno de los supuestos de procedibilidad del recurso de reconsideración previstos por la normativa electoral aplicable y los criterios emitidos por esta Sala Superior, lo conducente es desechar de plano la demanda.